



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1760 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

**Modificando la Terminología a 'Personas Con Discapacidad'
Y simplificando el ingreso al régimen previsional de las personas con discapaci-
dad**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1 de la ley 10.593, el que quedará redactado de la siguiente manera:

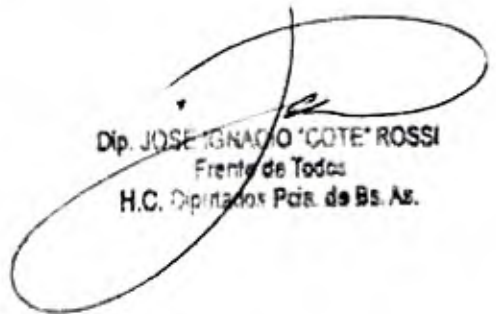
ARTICULO 1°: Institúyese con arreglo a las normas de la presente ley y su Reglamentación el régimen de las prestaciones previsionales para agentes **con discapacidad** que otorgue el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 2 de la ley 10.593, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: Está obligatoriamente comprendido en el presente régimen el personal de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, Municipalidades, Entidades Autárquicas o Empresas del Estado, afiliado al Instituto de Previsión social, que hubiere ingresado en virtud de la disposiciones de la Ley que instituye el régimen jurídico básico e integral para las personas **con discapacidad**.

ARTÍCULO 3°: Derógase el inciso "a" del Artículo 3 de la ley 10.593.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1760 /21 - 22



Fundamentos

Sr. Presidente

El art 8 de la ley 10592 establece la obligación del estado de ocupar a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción del 4 por ciento.

A estas personas les corresponde el régimen previsional establecido por la ley 10593. La presente ley busca por un lado corregir el término "**Discapacitados**" reemplazándolo por el de Agentes con Discapacidad o personas con Discapacidad, siendo esta la terminología apropiada aceptada por la comunidad internacional a partir de la convención de naciones unidas en la materia.

Por otro lado, el proyecto busca eliminar el inc. A del art 3 de la citada ley, el cual empeora los beneficios previsionales de los Agentes con Discapacidad estableciendo una **discriminación** que se contrapone con los estándares constitucionales y convencionales en materia de discapacidad. En efecto, el texto que se busca eliminar menciona a quienes posean "una discapacidad creciente o sin posibilidades de mejoría", quitándoles los beneficios previsionales de la ley 10593.

Esta discriminación colisiona frontalmente con la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad suscripta por la Argentina. En tal sentido, el país ha asumido el compromiso de "promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad".

La ley actual en su redacción del artículo 3 inc "a", establece una Discriminación negativa hacia quienes sufren un deterioro en su discapacidad, desconociendo su carácter de sujetos de derecho y de Trabajadores, trasladando la discapacidad hacia la esfera del asistencialismo, menoscabando la dignidad y los derechos previsionales de quienes tienen Discapacidad.

Adicionalmente, el proyecto elimina el último párrafo del artículo 2 de la ley 10593, ya que en la Argentina la discapacidad se encuentra acreditada por el CUD, resultando



EXPTE. D- 1760 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

superfluas las remisiones a otras normas o la caracterización de requisitos y el establecimiento de condiciones o impedimentos discriminatorios al respecto.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.